

Statement of the **Hon. José F. Aponte-Hernández**, *Speaker* of the House of Representatives of Puerto Rico, on H.R. 900 and H.R. 1230

On behalf of the nearly 4 million U.S. citizens who reside in Puerto Rico, which my fellow 50 representatives and I proudly and responsibly represent in our House of Representatives, let me recognize the importance of this hearing and the significance of the legislative process which in earnest begins today. Thank you for responding to the petition brought forth to you by our Legislative Assembly.

This morning, I come before you not to express my personal position and choice with regards to what I consider to be the most beneficial status option for the people of Puerto Rico; but rather, as an opportunity to inform the United States House of Representatives of the three main initiatives undertaken by the House of Representatives of Puerto Rico throughout the past two years with regards to the political status of Puerto Rico and the basis for these.

First and foremost, I would like to share with you the historic achievement originated and spearheaded by the House of Representatives of Puerto Rico that resulted in the measure referred to as the *Substitute to House Bills 1014, 1054 and 1058ⁱ* (Enclosure 1). As per Section 7 of that substitute bill, the people of Puerto Rico would have been provided with the opportunity to vote yes/no on the following proposition:

We, the People of Puerto Rico in the exercise of our right to self-determination, demand from the President and the Congress of the United States of America, before December 31, 2006, an expression of their commitment to respond to the claim of the People of Puerto Rico to solve our political status among fully democratic options of a non-colonial and non-territorial nature.

As anyone involved may attest, that measure was a product of honest and frank negotiations with fellow representatives of the three delegations in the House (thus representing the traditional status options in Puerto Rico), as well as with the Governor of Puerto Rico by means of his party's minority leaders both in the House and Senate. The result was a status bill which garnered the *UNANIMOUS APPROVAL* in both chambers.

That included not only the vote of members of the majority pro-statehood New Progressive Party; but also, those of the minority pro-independence Puerto Rican Independence Party and the pro-commonwealth Popular Democratic Party. Sadly in an unexpected move, Governor Acevedo-Vilá vetoed the measure after *all* of his conditional amendments were included and after his minority leaders had indicated that the Governor would sign the aforementioned measure. History and the people of Puerto Rico will judge him for not being truly committed in addressing this issue and for having fear of the future and the inevitable consequences of change and self-determination.

It is noteworthy to point out that eight and half months later, the first recommendation proposed in the Report by the President's Task Force on Puerto Rico's Status was almost identical to what was proposed in the Substitute to House Bills 1014, 1054 and 1058. Definitely, the historic consensus first achieved in our House of Representatives provided

the President's Task Force with *the* keystone from which to begin an irreversible process that would result in Puerto Rico's self-determination.

Second, on April 21, 2005, the House of Representatives of Puerto Rico approved House Concurrent Resolution 25 (Enclosure 2), which petitioned

Congress and the President of the United States of America to respond to the democratic aspirations of the United States citizens of Puerto Rico in order to ensure that with all deliberate speed, they provide us with an electoral method through which we, ourselves, may choose which shall be our political relationship with the United States of America, if any, from among fully democratic non-territorial and non-colonial alternatives.

Third and finally, on February 12, 2007 the House of Representatives of Puerto Rico approved House Concurrent Resolution 102 (Enclosure 3), which requests

the 110th Congress to respond to the democratic aspirations of the people of Puerto Rico with all deliberate speed, accepting the recommendations contained in the Report of the President's Task Force on Puerto Rico's Status, of December 22, 2005, providing through legislation for the holding of a plebiscite by virtue of which the people of Puerto Rico may express themselves regarding if they desire to continue as a territory of the United States of America, subject to the plenary powers of Congress, or if they desire to undertake a constitutionally viable course of action towards a permanent status that is neither territorial, nor colonial and to order the establishment of a Joint Committee, bestow it with its duties and for other purposes.

As you may see, this recent mandate of the House of Representatives of Puerto Rico is totally in line with **H.R. 900**, formally known as the "Puerto Rico Democracy Act of 2007." Furthermore, let me be as clear as possible when I state that a majority of the members of the House of Representatives of Puerto Rico fully support congressional approval of H.R. 900.

Nonetheless, on behalf of a majority of the people of Puerto Rico, let me request that the celebration of any initial referenda be done within the timeframe of the 110th Congress, so as to avoid any conflict with any future Congress and also, because the US citizens who reside in Puerto Rico have been denied with such an opportunity for much too long. Also, in order to conclude the long overdue problem of Puerto Rico's self-determination, you must make certain that the status options provided in any referendum to the US citizens who reside in Puerto Rico be limited to those that are constitutional viable, non-territorial, non-colonial and fully democratic in nature. In other words, they must be limited to options that guarantee full self-government by the people of Puerto Rico.

On February 28 of this year, Representative Nydia Velázquez filed **H.R. 1230**. This measure supported in Puerto Rico by Governor Acevedo-Vilá and his Popular Democratic Party proposes the recognition of "the right of the People of Puerto Rico to call a Constitutional Convention through which the people would exercise their natural right to self-determination, and to establish a mechanism for congressional consideration of such decision." I wish that this Subcommittee may have the time and opportunity to seriously consider what is proposed by this measure. Particularly, I would like for you to ponder... how democratic would it be for a select and limited group of individuals to

RESOLUCION CONCURRENTENTE

Para solicitar al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos de América que respondan a las aspiraciones democráticas de los ciudadanos americanos de Puerto Rico, a los fines de lograr que con toda la rapidez deliberada nos provean un método electoral mediante el cual nosotros mismos podamos escoger cuál ha de ser, si alguna, nuestra relación política con los Estados Unidos de América entre alternativas plenamente democráticas no-coloniales y no-territoriales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Puerto Rico del Siglo XXI tiene una gesta muy noble por delante, encaminada a dilucidar el asunto del status político actual. Muchas hermanas y hermanos puertorriqueños llevan en sus corazones el deseo de culminar aquella obra emprendedora que comenzaron hace varios años muchos buenos puertorriqueños en búsqueda de más y mejores derechos para todos los que vivimos en esta bendita tierra. Al día de hoy, no puede haber la menor duda de que los partidos y movimientos políticos en Puerto Rico concurren en que el actual status político ya no le sirve bien a nuestra Isla y que es necesario efectuar un cambio que sea permanente y efectivo.

Todo proceso que esté encaminado a resolver, de una vez y por todas, nuestro dilema centenario del status político de Puerto Rico, debe estar fundamentado en brindarle únicamente a nuestro Pueblo opciones de naturaleza plenamente democráticas no coloniales y no territoriales, en aras de garantizar el ejercicio de gobierno propio pleno por parte de los gobernados. La posibilidad de permitir cualquier opción o postura contraria iría en total detrimento de las aspiraciones legítimas de nuestro Pueblo y dejaría abierta la posibilidad de que nuestra Isla continuara bajo los poderes plenarios del Congreso de los Estados Unidos, en conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Territorial de los Estados Unidos, Artículo IV Sección 3, Cláusula 2, la cual dispone que “[e]l Congreso podrá disponer de, o promulgar todas las reglas y reglamentos necesarios en relación con, el territorio o cualquier propiedad perteneciente a los Estados Unidos”.

En virtud del Artículo II del Tratado de París de 10 de diciembre de 1898, España cedió a los Estados Unidos “la Isla de Puerto Rico y las demás que están bajo su soberanía en las Indias Occidentales” como consecuencia de su derrota militar en la Guerra Hispanoamericana. De igual manera, dicho Tratado dispuso en su Artículo IX que “[l]os derechos civiles y la condición política de los habitantes naturales de los territorios aquí cedidos a los Estados Unidos se determinarán por el Congreso.” Desde el momento en que el Tratado fue ratificado por el Congreso de los Estados Unidos el 11 de abril de 1899, y en virtud de la Cláusula Territorial de la Constitución de los Estados Unidos, *supra*, el Congreso ha ejercido sus poderes y prerrogativas sobre Puerto Rico en innumerables ocasiones. Ejemplo de ello lo fueron en un inicio, la Ley Foraker, Ley Jones y la Ley del Gobernador Electo. Todas estas nos fueron concediendo mayores derechos, tales como los que emanan en virtud de nuestra ciudadanía americana, al igual que mayores facultades de gobierno interno propio.

En 1950, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley Pública 600, de 3 de julio de 1950, mediante la cual le otorgó a los puertorriqueños la opción de organizarse internamente bajo el manto de una constitución adoptada con el consentimiento del Pueblo. A esos efectos se celebró un referéndum en Puerto Rico, en virtud del cual se eligió y convocó una Convención Constituyente la cual cumplió con el mandato de redactar una Constitución. Una vez se concluyó con tal encomienda, la misma fue ratificada por el Pueblo de Puerto Rico y subsiguientemente aprobada con enmiendas por el Congreso de los Estados Unidos. Sin embargo, resulta pertinente y necesario resaltar que, tanto en el debate congressional de la Ley Pública 600, como en el debate que se generó durante el proceso de estudio y aprobación de la Constitución, existen numerosas instancias en donde quedó meridianamente claro que este adelanto que el Congreso estaba gestando para Puerto Rico en lo que respecta a nuestra organización política interna, en forma alguna alteraba la condición política de nuestra Isla como territorio no incorporado de los Estados Unidos.

El 3 de marzo de 1952 la Constitución de Puerto Rico fue firmada por el Presidente Harry S. Truman, convirtiéndose entonces en la Ley Pública 447, 66 Stat. 327. La Constitución del cuerpo político que se denominó oficialmente como Estado Libre Asociado de Puerto Rico entró en vigor el 25 de julio de 1952 y rige hasta el presente. Sin embargo, la realidad vivida en nuestra Isla, como la dinámica de todos los procesos que se han tratado de llevar a cabo desde entonces con el fin de resolver nuestra condición territorial, son prueba fehaciente de que nunca ha habido renuncia alguna de los poderes plenarios del Congreso de los Estados Unidos con respecto a Puerto Rico.

El avance en lo que respecta nuestros derechos políticos, no fue lo suficiente como para poder cumplir de manera efectiva y justa con las necesidades del Puerto Rico de hoy en día. Decisiones del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, tales como la de *Harris v. Rosario*, 446 U.S. 651 (1980), demuestran cómo nuestra condición política actual impacta negativamente la vida diaria y las necesidades básicas de los puertorriqueños, al indicar que el Congreso de los Estados Unidos está claramente dentro del ámbito de sus poderes plenarios al tratar de manera desigual, en lo que a ciertos programas federales respecta, a sus conciudadanos que residen en Puerto Rico.

Si algo quedó meridianamente claro con la aprobación de la Constitución, es que dicho proceso no cerró las puertas a un futuro cambio en la condición política de la Isla. Por tanto, pocos años después comenzaron los esfuerzos por parte del Gobierno de Puerto Rico para expandir los poderes que se le habían reconocido por el Congreso de los Estados Unidos.

En 1960, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas tomó un paso significativo al aprobar la Resolución 1741, mediante la cual dicho organismo reiteró aquellas opciones descolonizadoras que deben de estar presentes en todo proceso de autodeterminación en aras de garantizar el ejercicio de gobierno propio pleno por parte de los gobernados. Las opciones enunciadas fueron (1) la independencia, (2) la integración plena o estadidad y (3) la libre asociación, definida como un pacto entre países independientes y soberanos.

Como resultado de los trabajos de la Comisión de Status, creada en virtud de lo dispuesto por la Ley Pública 88-271, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico dispuso para la celebración de un plebiscito de iniciativa local, el cual se efectuó el 23 de julio de 1967. En esa consulta, mediante la cual se le presentaron al Pueblo tres opciones de status con

propuestas de cambio a la relación política existente, el Estado Libre Asociado obtuvo un 60.4% de los votos emitidos, la Estadidad un 39.0% y la Independencia el 0.6%. Sin embargo, el mismo no provocó acción alguna por parte de sus propulsores o del Congreso de los Estados Unidos.

Veinticinco años después, y ante el colapso de los procesos congresionales que se dieron entre 1989 y 1991 con el objetivo de lograr un plebiscito autoejecutable de iniciativa federal, el Partido Nuevo Progresista propuso en su Programa de Gobierno ante las Elecciones Generales de 1992, la celebración de un plebiscito en 1993. En conformidad con el mandato del Pueblo, se aprobó la Ley Núm. 22 de 4 de julio de 1993, mediante el cual se le presentaron a los electores las tres opciones tradicionales de status, según definidas por los propios partidos políticos que las propulsan. El 14 de noviembre de 1993, se efectuó el plebiscito en el cual la propuesta del Estado Libre Asociado obtuvo el 48.6% de los votos, la Estadidad el 46.3% y la Independencia el 4.4%. Quizás lo más significativo que arrojaron estos resultados fue el hecho de que, por vez primera, ni el ELA, ni ninguna otra fórmula de status contaba con un mandato mayoritario del Pueblo.

Ante el resultado obtenido en el Plebiscito de 1993, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Resolución Concurrente Núm. 24 de 30 de noviembre de 1993, solicitando al Congreso acción ante los resultados del plebiscito; en particular, si era constitucionalmente viable y sostenible la definición del Estado Libre Asociado sometida en dicha consulta plebiscitaria. Este pedido de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico llevó a una nueva ronda de análisis y acción en torno al status de Puerto Rico, la cual trascendió tres distintos congresos.

Este esfuerzo culminó en 1998, cuando la Cámara de Representantes Federal en pleno, aprobó el H.R. 856 para viabilizar una consulta plebiscitaria entre opciones definidas por el Congreso a efectuarse en 1998. Lamentablemente, el Senado de los Estados Unidos, aún cuando celebró varias vistas públicas al respecto, no tuvo tiempo suficiente para actuar en torno a dicha medida.

Ante la realidad de que en 1998 se conmemoraban los 100 años del cambio de soberanía, y ante el clamor de todo un Pueblo por tener la oportunidad de ejercer su derecho a la autodeterminación, el Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 249 de 17 de agosto de 1998 para disponer en torno a la celebración de un Plebiscito en el cual se presentaron cuatro opciones de status para peticionarle al Congreso de los Estados Unidos a que actuaran sobre ella. De las alternativas presentadas, la petición 1, Estado Libre Asociado según existe en la actualidad obtuvo 993 votos para un (0.1%); la petición 2, Libre Asociación obtuvo 4,536 votos para un 0.3%; la petición 3, Estadidad obtuvo 728,157 votos para un 46.5%; la petición 4, Independencia obtuvo 39,838 votos para un 2.5%; y la quinta opción que era una columna en blanco titulada "Ninguna de las Anteriores" obtuvo 787,900 votos, para un 50.3%.

El resultado de la consulta fue uno indicativo de la necesidad de aclarar las opciones disponibles y constitucionalmente viables que tiene el Pueblo de Puerto Rico para solucionar de manera final y concluyente el status político de nuestra Isla. De igual manera, es significativo señalar que el Estado Libre Asociado, según lo conocemos al día de hoy, prácticamente no cuenta con apoyo alguno para su permanencia de manera indefinida.

A finales del año 2000, a solicitud del Gobierno de Puerto Rico y en vista del resultado del Plebiscito del 1998, el Presidente, Hon. William J. Clinton, estableció, a través de la Orden Ejecutiva 13183, el "President's Task Force on Puerto Rico's Status" con el propósito de estudiar la situación política en la Isla y crear un informe sobre alternativas de status para Puerto Rico. Más aún, el Presidente William Jefferson Clinton, con la ayuda del Congreso, aprobó una partida de \$2.5 millones de fondos federales para educar a los electores puertorriqueños acerca de las alternativas existentes en torno al status político de Puerto Rico.

El 18 de enero de 2001, a través de comunicación escrita, y cónsono con la creación del "Task Force" de Casa Blanca, el Departamento de Justicia Federal envió un memorando de derecho al Presidente del Comité de Energía y Recursos Naturales del Congreso Federal sobre la viabilidad constitucional de muchos de los elementos que se han presentado al Pueblo como parte de las tres alternativas de status que han predominado en Puerto Rico por los últimos años. Aún cuando el mismo es totalmente consistente con ponencias presentadas por el Departamento de Justicia Federal en procesos anteriores, como por expresiones de pasados Secretarios de Justicia, tales como Richard Thornburgh, el memorando es extremadamente significativo por la forma en que analiza detalladamente cada opción, cuestionando, incluso, la constitucionalidad y legitimidad de diversas promesas realizadas en el pasado.

Cónsono con la Orden Ejecutiva 13183, el 5 de diciembre de 2003, el Presidente George W. Bush, enmendó y a su vez activó formalmente el "Task Force" sobre status de Puerto Rico. El mismo tiene nuevamente como prioridad buscar cómo mejor atender y resolver tan complejo problema y garantizar que las formulas que se le presenten a los puertorriqueños sean no territoriales, constitucionalmente viables y que respondan al justo reclamo de gobierno propio pleno por parte de los puertorriqueños. La enmienda le impuso además la obligación al "Task Force" de informar al Presidente, cuando sea necesario, todo lo relacionado a la intención, pero estableciendo un término de no más de dos años para su informe final.

En el 2004, ante la realidad histórica y política en la cual nos encontramos, el Pueblo de Puerto Rico decidió otorgar un mandato con respecto a la política pública a seguir para obtener una solución al centenario problema del status de Puerto Rico. En el pleno ejercicio de nuestros derechos como ciudadanos americanos a peticionarle al Congreso de los Estados Unidos, según reconocido por la Primera Enmienda de la Constitución, resulta necesario realizar un reclamo colectivo para acudir al Congreso de los Estados Unidos con una exigencia para que con toda la rapidez deliberada nos provean un método electoral mediante el cual nosotros mismos podamos escoger cuál ha de ser, si alguna, nuestra relación política con los Estados Unidos de América entre alternativas plenamente democráticas no-coloniales y no-territoriales.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa pretende otorgarle un mandato claro al Presidente George W. Bush y al Congreso de los Estados Unidos para que ejerzan sus prerrogativas y facultades constitucionales con respecto de sus conciudadanos que residimos en Puerto Rico. Según expresó el mismo Presidente en su mensaje Inaugural el pasado 20 de enero de 2005, y citamos: "[g]obierno propio descansa, a fin de cuentas, en el ejercicio de gobernarnos nosotros mismos." Ya es tiempo que los puertorriqueños podamos disfrutar de ese derecho tan fundamental de todo ser humano y de todo ciudadano de los Estados Unidos de América.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Solicitar al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos de América que respondan a las aspiraciones democráticas de los ciudadanos americanos de Puerto Rico, a los fines de lograr que con toda la rapidez deliberada nos provean un método electoral mediante el cual nosotros mismos podamos escoger cuál ha de ser, si alguna, nuestra relación política con los Estados Unidos de América entre alternativas plenamente democráticas no-coloniales y no-territoriales.

Sección 2.-La Asamblea Legislativa acudirá ante el Congreso y ante el Presidente de los Estados Unidos de América a presentar el siguiente mensaje traducido al inglés.

Nosotros, el Pueblo de Puerto Rico, por medio de su Asamblea Legislativa electa democráticamente, en el ejercicio de nuestro derecho a la autodeterminación y a nuestro derecho bajo la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos a peticionar al Congreso de los Estados Unidos que, con toda la rapidez deliberada nos provean un método electoral mediante el cual nosotros mismos podamos escoger cuál ha de ser, si alguna, nuestra relación política con los Estados Unidos de América entre alternativas plenamente democráticas no-coloniales y no-territoriales.

Sección 3.-Los Presidentes de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico quedan por la presente autorizados a designar una Comisión Especial Conjunta compuesta por legisladores de los tres partidos políticos de Puerto Rico para el único propósito de presentar esta Resolución Concurrente ante el Congreso y el Presidente de los Estados Unidos de América. La misma estará compuesta por doce (12) miembros de la Asamblea Legislativa, seis (6) a ser nombrados por el Presidente de cada Cuerpo, de los cuales cuatro (4) pertenecerán a la Mayoría Parlamentaria. Será responsabilidad de esta Comisión Especial Conjunta cumplir con lo dispuesto en el Artículo 4 de esta Resolución Concurrente.

Sección 4.-Se ordena que esta Resolución Concurrente sea entregada a todos los miembros del Congreso de los Estados Unidos de América, al Presidente de los Estados Unidos de América, Hon. George W. Bush, al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, Hon. Kofi Annan, y al Secretario General de la Organización de Estados Americanos.

Sección 5.-Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

.....
Presidente de la Cámara

.....
Presidente del Senado

3/27/2008
3:15:16 PM

Oficina de Servicios Legislativos
Sistema de Información del Trámite Legislativo



Interrogación de Medidas

Medida RKC0025

Núm. de Plataforma: P-045A

Equiv: RKS0025

Título Para solicitar al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos de América que respondan a las aspiraciones democráticas de los ciudadanos americanos de Puerto Rico, a los fines de lograr que con toda la rapidez deliberada nos provean un método electoral mediante el cual nosotros mismos podamos escoger cuál ha de ser, si alguna, nuestra relación política con los Estados Unidos de América entre alternativas plenamente democráticas no-coloniales y no-territoriales.

Autor(es): Rep. Miembros del PNP

Trámite:

4/13/2005 Radicado

4/13/2005 Referido a Comisión(es): de Asuntos Internos (CAMARA)

4/19/2005 Aparece en Primera Lectura de la Cámara

4/20/2005 1er Informe Comisión de Asuntos Internos (CAMARA) rendido con enmiendas

4/20/2005 Remitido a Comisión de Calendarios de la Cámara

4/21/2005 En el Calendario de Ordenes Especiales de la Cámara

4/21/2005 Aprobado con enmiendas del informe

4/21/2005 Aprobado con enmiendas en sala

4/21/2005 Aprobado por Cámara en Votación Final, 32-18- -

4/21/2005 Texto de Aprobación Final enviado al Senado

4/25/2005 Referido a Comisión(es): de Reglas y Calendarios (SENADO)

4/25/2005 Aparece en Primera Lectura del Senado

4/26/2005 1er Informe Comisión de Reglas y Calendarios (SENADO) rendido sin enmiendas

4/28/2005 En el Calendario de Ordenes Especiales del Senado

4/28/2005 Aprobado sin enmiendas

4/28/2005 Aprobado por el Senado en Votación Final, 14-09-00-04

4/28/2005 Se dispone que sea enrolado

5/2/2005 Firmado por el Presidente de la Cámara

5/2/2005 Firmado por el Presidente del Senado

5/4/2005 Enviado al Gobernador

Enviar Email

Regresar

